

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia. y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

N.º 002694 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 0 2 SET. 2024

Visto, el Memorando N°616-2024-GRSM-DRE-

<u>UGEL-MCJ. /DIR</u>, de fecha 30 de julio de 2024, emitido por el director de la UGEL-Mariscal Cáceres-Juanjui, ingresado con registro N° 024-2024823064, sobre el cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante **MIGUELINA PEÑA LOPEZ**, recaída en el expediente judicial N° 00011-2021-0-2205-JM-LA-01, por reconocimiento de los beneficios por haber cumplido 30 años de servicios Oficiales al Estado, con un total de (34) *treinta y cuatro* folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante sentencia contenida en la Resolución N° Cinco de fecha 26 de noviembre de 2021, emitido por el Juzgado Civil Transitorio-sede Juanjuí, revelo declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por, MIGUELINA PEÑA LOPEZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres y otro; en consecuencia, NULOS los actos administrativos emitidos por esta entidad en última instancia de la vía previa; y ORDENA y/o REQUIERE que nuestra entidad emita nueva resolución otorgado al demandante el pago de reintegro de Gratificación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado, a razón de Tres (03) Remuneraciones Totales o Integras, debiendo descontarse los abonos ya pagados por haberse adoptado equivocadamente al parámetro de cálculo establecido sobre la base de remuneración total permanente; siendo que la presente fue notificada formalmente, así como a solicitud de la parte demandante para su inmediata ejecución, la misma que fue contrastada en los expedientes de la administración, teniendo su conformidad;

Que, siendo ello así y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la ley Orgánica del Poder Judicial, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad De cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en caso, concordado con el artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, donde se señala que se principio de la función jurisdiccional el que ninguna autoridad pueda dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 149°, establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancias de los administrados, dispone mediante desolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". Siendo que en el presente caso los intereses de todos los administrados se





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



vinculan, pues se refiere a ejecución de resoluciones judiciales, y teniendo en cuenta que los demandantes precisados en la parte resolutiva son servidores de la jurisdicción de esta Unidad de Gestión Educativa Local, permitiendo agilizar el cumplimiento de la orden judicial;

ACAL CL

Que por ley N°27658 se declaró al Estado peruano en proceso de modernización, para lograr una mayor eficiencia a fin de mejorar la atención a la ciudadanía priorizando y optimizando los recursos del Estado; en este sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martin, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martin del Rediseño Institucional en nueva región, cuyo aspecto importante es el trabajo por procesos y que deja a la Unidad de Gestión Educativa Local encargada de labores eminentes pedagógica y la nueva Oficina de Operaciones exclusivamente responde de la unidad ejecutora, es decir, de la parte financiera, siendo así, ahora en este último estamento la que tendrá que tramitar la ejecución de la decisión judicial expuesta a través de los procesos correspondientes;

Que de acuerdo al informe Escalafonario N°00734-2024-UE.302 Unidad De Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres, doña **MIGUELINA PEÑA LOPEZ**, inicio sus labores en el sector como auxiliar al 29/08/2018 y disponiendo el Juzgado Civil Transitorio-sede Juanjuí, el reintegro de Gratificación por haber cumplido 30 Años de Servicios Oficiales al Estado, que de calcular sobre la base de su remuneración total (integra) incluyendo los intereses legales, de los 30 años, que asciende a **Dos mil doscientos veinticuatro Con 25/100 Soles (s/. 2, 224.25)**, como se detalla en la Hoja De Liquidación N°05 de fecha 22/7/2024.

Que, según Resolución directoral regional N°1039-2024-GRSM/DRE-Moyobamba de fecha 02 de abril 2024, reconoce por mandato judicial a favor de **MIGUELINA PEÑA LOPEZ** los beneficios por haber cumplido 30 años de Servicios Oficiales al Estado.

De, conformidad con las normas precitadas y lo facultado por las razones expuestas por la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo y uso de las facultades según Resolución directoral regional N°2102-2024-GRSM/DRESM de fecha 21 de junio del 2024.

SE RESUELVE:

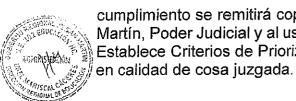
ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER COMO

CRÉDITO DEVENGADO, en cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución Cinco (sentencia) de fecha 26/11/2021, recaído en el Expediente N°00011-2021-0-2205-JM-LA-01 Confirmada por la Resolución N° Ocho, emitida por la Sala Nixta Descentralizada – Sede Juanjuí, a favor de MIGUELINA PEÑA LOPEZ, auxiliar de la Jurisdicción de Mariscal Cáceres, por el concepto de Gratificación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado, que de calcular sobre la base de su remuneración total (integra) incluyendo los intereses legales, que asciende a Dos mil doscientos veinticuatro Con 25/100 Soles (s/. 2, 224.25) por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"





ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín, Poder Judicial y al usuario de acuerdo a lo señalado en la Ley N°30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente Resolución al Administrado, Procuraduría Publica Regional San Martin a fin que este informe al Juzgado Mixto Mariscal Cáceres-Juanjuí.



Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL CÁCERES

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR

KAMG/OAJ SHPR/OA MARM/PROYECTISTA

> GOGIERNO REGIONAL SAN MARTIN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
> DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN OF CINA DE ADMIN 5" RACION - U.E. 202 EDUC. HC. JUANUU

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he

Gines Andre Victorio Carbajal SECRETARIO GENERAL

